OF-UTCC-012-16-03-2026

San Juan de Pasto, 16 de marzo de 2026

Señores.

JOSE LUIS FREIRE BASTIDAS
Interventor de obra

Gustavo Adolfo Jurado Chavez
Supervisor

REFERENCIA: Contrato No. CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8353935 - 2025 derivado del proceso de selección abreviada menor cuantía No. SAMC-NRÑ-CIPLL-0087-2025.

OBJETO: *CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE LA RED CONTRA INCENDIOS (FASE I) PARA EL CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA LOPE – SENA REGIONAL NARIÑO*

ASUNTO: solicitud prórroga No.2.

Cordial saludo.

En mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES CIVILES, en calidad de contratista dentro del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8353935 – 2025, me permito presentar formalmente solicitud de prórroga al plazo contractual, con fundamento en circunstancias de carácter técnico y operativo que han incidido directamente en el desarrollo del cronograma inicialmente establecido, las cuales no son imputables al contratista y obedecen a condiciones técnicas sobrevinientes relacionadas con la necesidad de realizar ajustes al diseño del sistema contra incendios objeto del contrato.

Durante la etapa inicial de ejecución contractual se adelantó la revisión técnica de la documentación del proyecto con el propósito de garantizar que la implementación del sistema contra incendios se realizara conforme a las condiciones técnicas, normativas y operativas exigidas para este tipo de sistemas. Como resultado de dicho análisis se identificó la necesidad de realizar ajustes técnicos al diseño base, a fin de garantizar la correcta funcionalidad del sistema, la coherencia hidráulica de la red, la correcta selección de equipos y componentes, y el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para su certificación y operación.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales y bajo los principios de diligencia y buena fe contractual consagrados en el artículo 1603 del Código Civil, así como en los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, el contratista ha adelantado las actividades que técnicamente podían ejecutarse con la información disponible. En este sentido, es importante señalar que las actividades correspondientes a los ítems 39-40-41-42-43-45 dentro de la oferta económica han sido ejecutadas, evidenciando la voluntad permanente del contratista de avanzar en la ejecución del proyecto dentro de las condiciones técnicas existentes.

No obstante lo anterior, las actividades restantes del contrato se encuentran directamente supeditadas a la aprobación del acta de modificatorio No. 1 del sistema contra incendios, toda vez que las definiciones derivadas de dicho proceso inciden de manera directa en las especificaciones técnicas, cantidades de obra, suministro de materiales, instalación de equipos y condiciones de funcionamiento del sistema. En consecuencia, continuar con la ejecución de dichas actividades sin contar con la definición técnica definitiva del sistema podría generar reprocesos constructivos, inconsistencias técnicas y posibles afectaciones en la operatividad del sistema, lo cual resultaría contrario a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

En el marco del proceso de revisión técnica del proyecto, el día 13 de marzo de 2026 se llevó a cabo una reunión de conciliación de precios, en la cual se analizaron los ajustes derivados del rediseño del sistema contra incendios y su incidencia en las actividades pendientes de ejecución. Este proceso resulta fundamental para establecer las condiciones técnicas y económicas definitivas bajo las cuales continuará la ejecución del contrato, permitiendo garantizar la coherencia entre el diseño final y las actividades constructivas requeridas para su implementación.

En estas condiciones, resulta evidente que la ejecución de las actividades restantes del contrato depende directamente de la aprobación del acta de modificatorio, razón por la cual en el estado actual del proyecto no resulta técnica ni contractualmente viable continuar con la ejecución de dichas actividades, en tanto ello implicaría asumir riesgos técnicos y constructivos que podrían comprometer la correcta implementación del sistema contra incendios.

Es importante precisar que las circunstancias anteriormente descritas no obedecen a incumplimiento, negligencia o falta de diligencia por parte del contratista, sino a situaciones técnicas sobrevinientes relacionadas con la

necesidad de ajustar el diseño del sistema para garantizar su viabilidad técnica y cumplimiento normativo. En tal sentido, la afectación al cronograma contractual constituye una situación objetiva, verificable y ajena al control del contratista, la cual incide directamente en la imposibilidad material de ejecutar la totalidad de las actividades dentro del plazo inicialmente previsto.

Desde el punto de vista jurídico, resulta pertinente señalar que conforme a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual del Estado debe desarrollarse con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad, economía y equilibrio económico del contrato, los cuales buscan garantizar que los contratos estatales se ejecuten en condiciones técnicas y financieras adecuadas. En concordancia con lo anterior, el principio de planeación exige que las entidades estatales estructuren los proyectos con base en estudios y diseños completos y técnicamente viables, de manera que se minimicen los riesgos que puedan afectar la ejecución contractual.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de preservar el equilibrio económico del contrato, de tal manera que cuando durante la ejecución contractual se presentan circunstancias no imputables al contratista que alteran las condiciones inicialmente previstas, deben adoptarse las medidas necesarias para restablecer las condiciones que permitan la correcta ejecución del contrato. En este sentido, la ampliación del plazo contractual constituye un mecanismo legítimo para garantizar la continuidad de la ejecución cuando se presentan circunstancias técnicas que afectan el cronograma inicialmente establecido.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la ejecución de los contratos estatales debe adelantarse bajo condiciones que permitan asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada utilización de los recursos públicos, razón por la cual cuando durante la ejecución se evidencian ajustes técnicos necesarios para garantizar la viabilidad del proyecto, corresponde a las partes adoptar las medidas contractuales que permitan continuar la ejecución en condiciones adecuadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, permitir la culminación del proceso de revisión y aprobación del modificatorio del sistema contra incendios y asegurar que las actividades restantes del proyecto se desarrollen bajo condiciones técnicas claras y definitivas, solicito respetuosamente se conceda una prórroga al plazo contractual, por el

término de 2 meses, mientras se consolidan las definiciones técnicas necesarias para continuar con la ejecución de las actividades pendientes.

Finalmente, la presente solicitud se formula sin perjuicio de los derechos que le asisten al contratista en el marco del contrato y de la normativa aplicable, y no implica renuncia alguna a las acciones o reclamaciones que puedan derivarse de las circunstancias aquí expuestas, incluyendo aquellas relacionadas con el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en caso de que las condiciones técnicas o administrativas del proyecto llegaren a generar afectaciones económicas no previstas inicialmente.

Sin otro particular.

JOSÉ JAVIER MENESES DIAZ
CC: 1.088734.811 de Samaniego (N)
R/L: UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES CIVILES

UTCC
UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES CIVILES